

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 202-2014 Proyecto Regular Fondecyt 1120158



AUTORIZA A PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **15 DIC. 2014**

R. EX. Nº **3391** _____

VISTO: Lo solicitado por Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 8954 del 12 de agosto de 2014, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 13869 del 01 de diciembre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 202/ 2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 202/2014, de fecha 02 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Solicitud de Pesca de Investigación Proyecto Regular Fondecyt 1120158: species interactions over the landscape of recruitment variability: predator- mediated coexistence, feedbacks and topographic modulation"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Pontificia Universidad Católica de Chile, ingresó mediante cartas citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de Pesca de Investigación Proyecto Regular Fondecyt 1120158: species interactions over the landscape of recruitment variability: predator- mediated coexistence, feedbacks and topographic modulation"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 465 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 202/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación solicitada constituye una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pontificia Universidad Católica de Chile, R.U.T. 81.698.900-0, domiciliada en Alameda N° 340, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Solicitud de Pesca de Investigación Proyecto Regular Fondecyt 1120158: *species interactions over the landscape of recruitment variability: predator- mediated coexistence, feedbacks and topographic modulation*"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar competencia por sustrato entre los mitílicos y *cirripedios* *Semimytilus algosus*, *Perumytilus purpuratus*, *Notochthamalus scabrosus* y *Jehlius cirratus* y su efecto potencial en la comunidad de depredadores.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 años contados a partir de la fecha de la presente resolución, en las siguientes áreas, según las siguientes Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS- 84:

Identificación de Zona de Estudio

Las áreas de estudio se ubican en:

Región	Comuna	Sector
4	Coquimbo	Temblador
4	Coquimbo	Guanaqueros
4	Ovalle	Punta Talca
5	Petorca	Los Molles
5	El Tabo	ECIM
6	Pichilemu	Pichilemu

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	29°	30'	00"	071°	19°	00"
2	30°	11'	00"	071°	28	00"
3	30°	55'	00"	071°	40	00"
4	32°	14'	00"	071°	30	00"
5	33°	30'	00"	071°	37	00"
6	34°	25'	00"	072°	02	00"

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de las especies contenidas en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica Macro invertebrados bentónicos	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Chorito Maico <i>Perumytilus purpuratus</i>	Remoción manual	Remover 20 individuos al azar dentro del manto.
Chorito <i>Semimytilus algosus</i>	Remoción manual	Remover 20 individuos al azar dentro del manto.
Picoroco <i>Notochthamalus scabrosus</i>	Sacar individuos desde roca	Remover superficie de roca de pocos centímetros para coleccionar 20 individuos.
Picoroco <i>Jehlius cirratus</i>	Sacar individuos desde roca	Remover superficie de roca de pocos centímetros para coleccionar 20 individuos.
Cangrejo <i>Acanthocyclus gayi</i>	Remoción manual	Remover 20 individuos con un chope.
Cangrejo <i>Acanthocyclus hassleri</i>	Remoción manual	Remover 20 individuos con un chope.
Sol de Mar <i>Heliaster helianthus</i>	Remoción manual	Remover 20 individuos con la mano.

5.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

6.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Juan Larraín Correa, R.U.T. N° 81.698.900-0, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



* 266
PTC/MGG

